

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

<b>MD-DM-2025-0004-A</b> Se aplaza el pago de la Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos (LOPD), por única y exclusiva ocasión, hasta la emisión de la normativa secundaria que regule los requisitos para su obtención, renovación y demás actos relacionados con el uso de la misma, conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 487 .....	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**ACUERDO INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DEL DEPORTE Y DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:**

<b>0021-2024</b> Se establece una categorización de deportistas para la entrega de Viviendas de Interés Social (VIS) .....	5
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

<b>MD-DZ4-2025-0005-R</b> Se otorga personería jurídica y se aprueba el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	14
<b>MD-DM-2025-0024-R</b> Se interviene a la Federación Ecuatoriana de Balonmano .....	33
<b>MD-DM-2025-0499-R</b> Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe .....	44
<b>MD-DM-2025-0511-R</b> Se aprueba y se dispone el cambio de régimen laboral de los servidores del Ministerio	50

Ministerio del Deporte

## ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0004-A

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, agregó el artículo 35.1 y otros a la Ley de Régimen Tributario Interno, en la que se dispone la creación del Impuesto a la Renta único a los Operadores de Pronósticos Deportivos;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece: *“Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece: *“Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece: Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos;

**Que**, el artículo 35.4 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, se sujetan al

Impuesto a la Renta único a los Operadores de Pronósticos Deportivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y sociedades operadoras de pronósticos deportivos. El impuesto será administrado por el Servicio de Rentas Internas;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*

*Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;*

**Que** el artículo 16.1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Deporte profesional. - El deporte profesional es la actividad deportiva remunerada que por sus características se califica como profesional, tomando en cuenta el volumen y la importancia económica de la competición, la capacidad de explotación comercial de la misma y la existencia de vínculos laborales generalizados;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 589 de 28 de junio de 2024, se emitieron reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en Segundo Suplemento N.º 709 Registro Oficial, de fecha lunes 23 de diciembre de 2024, se establecieron reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en especial a lo relacionado con el régimen del Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos, con la inclusión de nuevos procedimientos y la creación de la Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos (LOPD);

**Que**, el innumerado tercero del artículo 4 del referido decreto ejecutivo, en su parte pertinente dispone: *“Artículo (...) Licencia para operación de pronósticos deportivos. - Créase la licencia para operación de pronósticos deportivos (LOPD), la cual constituirá el único título habilitante para el ejercicio de la actividad económica de pronósticos deportivos en el Ecuador. La licencia y los requisitos para su obtención y mantenimiento, serán determinados por el ente rector del deporte, y tendrá un período de vigencia de 5 años. Para la obtención y posterior renovación de la licencia que permita la operación de pronósticos deportivos en el Ecuador, se pagará anualmente al ente rector del deporte el valor correspondiente a 655 SBU del año en cuestión. Este valor será acreditado por el operador al ente rector del deporte dentro de los veinte (20) primeros días del ejercicio fiscal, durante los años de vigencia de la licencia. En caso de no encontrarse al día en las obligaciones de pago de la renovación anual de sus licencias, los operadores de pronósticos deportivos, no podrán continuar operando y les serán impuestas las sanciones, bloqueos y medidas correctivas preventivas que se determinen en la normativa emitida por el ente rector del deporte, en concordancia con los distintos organismos de control y la legislación nacional vigente.”;*

**Que**, el mencionado Decreto Ejecutivo No. 487-2024, mediante disposición transitoria segunda dispone que en el plazo de tres (3) meses contados desde la vigencia de dicho Reglamento, el ente rector del deporte deberá emitir la normativa secundaria para regular lo dispuesto en dicho Decreto, en el ámbito de sus competencias;

**Que** de conformidad al Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-002 de 17 de enero de 2025, mismo que concluye y recomienda lo siguiente: *“El aplazamiento del pago de la Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos hasta la emisión de la normativa secundaria es jurídicamente adecuado y fundamentado en principios constitucionales y legales, como el principio de legalidad, seguridad jurídica; Se recomienda que el Ministerio del Deporte emita un acuerdo ministerial que aplaze el pago de la Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos hasta la emisión de la normativa secundaria, tal como se establece en las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 487-2024. Este aplazamiento debe garantizar que los operadores no se vean perjudicados mientras se expide la normativa pertinente. La medida debe ser comunicada de manera formal a todos los operadores para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuando la normativa esté debidamente establecida”*;

**Que**, en virtud de la necesidad de garantizar la operatividad de los operadores de pronósticos deportivos sin que se vean perjudicados por la falta de normativa secundaria que regule los requisitos para el pago de la licencia, resulta procedente aplazar el pago de la misma hasta la promulgación de dicha normativa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** - Aplazar el pago de la Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos (LOPD), por única y exclusiva ocasión, hasta la emisión de la normativa secundaria que regule los requisitos para su obtención, renovación y demás actos relacionados con el uso de la misma, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del Decreto Ejecutivo No. 487.

**Artículo 2.-** Vigencia. - Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma hasta la emisión de la normativa secundaria a la que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Publicación. - El presente acuerdo será publicado en el Registro Oficial y en los medios oficiales correspondientes, a fin de garantizar el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ**  
**MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE DAVID JIMENEZ  
VASQUEZ

Ministerio del Deporte

Ministerio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

## ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 0021-2024

Ab. José David Jiménez Vásquez  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADOArq. Humberto Aparicio Plaza Arguello  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a la recreación y esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las atribuciones de la Presidencia de la República del Ecuador, y en su parte pertinente dispone: "(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración."

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otras, las políticas de vivienda;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; que el Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a vivienda, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar; ejerciendo, el Estado, la

rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: *“(…) La producción de vivienda como política de interés público.- Declárase de interés público el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, para atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas diferenciadas económicamente. Todos los organismos públicos y privados que financien, promuevan, construyan o asistan en cualquier forma a la construcción o renovación de vivienda de interés social, ajustarán su acción a las disposiciones de esta Ley y cooperarán para cumplir las políticas que establezca el ente rector de hábitat y vivienda.”;*

**Que**, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: *“g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…);”;*

**Que**, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial Nro. 1, del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**Que**, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 369 de 21 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Inclúyase después del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 383, el 26 de noviembre de 2014, el siguiente artículo: “89.1.- Donaciones o asignaciones no reembolsables a deportistas destacados.- Se faculta al ente rector de habitad y vivienda, a realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por una única ocasión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá contar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente. El rector de habitad y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencias de dominio, so pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos.”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 369 de 21 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Agréguese después de la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril de 2022, publicado en el Registro*

*Oficial Suplemento Nro. 57 de 06 de mayo de 2022, la siguiente Disposición General: "DECIMA TERCERA.- Se faculta al ente rector de hábitat y vivienda, realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por un única ocasión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá contar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente.*

*Para el efecto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda regulará los parámetros técnicos y jurídicos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a este beneficio, en coordinación con el Ministerio de Deporte.*

*El ente rector de hábitat y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencia de dominio, so pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos";*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *"Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado";*

**Que**, con oficio Nro. MD-CGAJ-2024-0016-O de 31 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte remitió al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto de Acuerdo Interministerial para la categorización de deportistas en el acceso a programas de vivienda;

**Que**, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0937-M, de 14 de noviembre de 2024, el Mgs. Chistian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo y Vivienda remitió e indicó a la Mgs. Cristina Alejandra Viteri Pazmiño Subsecretaria de Vivienda, Subrogante, lo siguiente: *"(...) Se remite el instrumento revisado que, cuenta con las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa; y, se solicita a la Subsecretaría de Vivienda emita el informe técnico suficiente que permita justificar la necesidad institucional para la expedición del Acuerdo Ministerial entre el Ministerio de Deporte y esta Cartera de Estado";*

**Que**, con Informe de Viabilidad Técnica Jurídica de Pertinencia para la Suscripción de un Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, adjunto al oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 02 de diciembre de 2024; elaborado por el Mgs. Fátima Donoso, Dirección de Regulación de Vivienda; revisado por el Mgs. Nicolás Izurieta, Director de Regulación de Vivienda; y aprobado por la Mgs. Cristina Viteri Pazmiño, Subsecretaria de Vivienda, Subrogante; se concluyó y recomendó lo siguiente: *"(...) Conforme lo dicho, se recomienda que se emita el Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio del Deporte con el objetivo de establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos por parte del Ministerio de Deporte, como los procedimientos internos que posee el MIDUVI, garantizando a los deportistas en nivel formativo y de alto rendimiento como destacados el acceso a una vivienda digna y adecuada.";*

**Que**, mediante informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0093-I, adjunto al oficio MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 03 de diciembre de 2024, elaborado por la Abg. Emily Katrina Mancero Morales, Servidor Público 3; revisado por el Abg. Roberto Paúl Carranza Gavilánez, Director de Asesoría Jurídica; y aprobado por el Dr. Christian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico, se estableció lo siguiente: *"(...) IV. VIABILIDAD JURÍDICA 4.1. En virtud que, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en el ámbito de sus atribuciones determinadas en el Estatuto, numeral 1.1, literal c) que dice: "Definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...)", se encuentra facultado para expedir normativa en materia de hábitat y vivienda tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. 4.2. Por lo cual, para la suscripción de un acuerdo ministerial, en el marco de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de*

la República del Ecuador, y lo señalado en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, la citada normativa se encuentra debidamente motivada tanto en el marco jurídico aplicable, como en los informes que emiten las unidades administrativas en el ámbito de atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI. 4.3. Bajo estos criterios, la Subsecretaría de Vivienda ha emitido "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" signado con el Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, dentro del cual se establece la necesidad de establecer una categorización para los deportistas a efecto de que puedan ser calificados como beneficiarios de viviendas de interés social e interés público, todo esto en coordinación del Ministerio del Deporte. Se deja expresa constancia que conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, lo relacionado con los aspectos, económicos administrativos y financieros no son de competencia de la Coordinación General Jurídica. Con base en lo expuesto anteriormente, y conforme las directrices remitidas por las máximas autoridades de esta cartera de Estado, la Coordinación General Jurídica, considera viable la expedición del acuerdo ministerial, toda vez que se cuenta con el "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" signado con el Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, elaborado por la Subsecretaría de Vivienda, emite el presente informe de viabilidad jurídica. La Coordinación General Jurídica, se pronuncia únicamente respecto de la procedencia jurídica de la suscripción del proyecto de acuerdo, más no de los aspectos técnicos que son de competencia de la exclusiva de la Subsecretaría de Vivienda, además se deja expresa constancia que, los pronunciamientos jurídicos solicitados, no constituyen orden ni autorización de pago y se circunscribe únicamente al asesoramiento en base a los antecedentes y documentos proporcionados. Por lo expuesto anteriormente, una vez que se ha revisado el expediente digital del proceso, la Coordinación General Jurídica ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ministerial.”;

**Que**, con oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 03 de diciembre de 2024, el Mgs. Chistian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo y Vivienda, remitió a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, lo siguiente: a) INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA” signado con el número MIDUVI-SV-2024-0099-INF, y b) La Coordinación General Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0093-I, de 02 de diciembre de 2024;

**Que**, con memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0314-M, de 09 de diciembre de 2024, la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “(...) se emita el informe técnico de viabilidad para la emisión del Acuerdo Interministerial que tiene por objeto: “Establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos en este Acuerdo.”. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la elaboración del informe jurídico para continuar con el trámite pertinente.”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-1469-M, de 12 de diciembre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaría de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Informe Técnico relacionado a Proyecto de Acuerdo Interministerial a suscribirse entre el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Desarrollo y Vivienda. En este sentido, remito adjunto para su conocimiento y trámites pertinentes.”;

**Que**, mediante Informe Técnico Justificativo para Establecer una Categorización de Deportistas para la Entrega de Viviendas de Interés Público (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS), en

Reconocimiento a sus Logros y Esfuerzos Deportivos, adjunto a memorando Nro. MD-SD-2024-1469-M, de 12 de diciembre de 2024, elaborado por el Lcdo. Frank Ruales Mosquera, Analista de Deporte 3; aprobado por la Mgs. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y validado por la Mgs. Nadia Dumani Subsecretaria de Deporte, se estableció lo siguiente: "(...) 5. **CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE DEPORTISTAS** La categorización de los deportistas se basará en los siguientes criterios: • **Categoría 1: Deportistas Destacados (Viviendas VIP)** Deportistas que hayan obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Como reconocimiento a su esfuerzo y logros, podrán acceder a la entrega de viviendas de interés público (VIP) por única vez, considerando la medalla de mayor representación como el máximo logro en competencias internacionales. • **Categoría 2: Deportistas de Alto Rendimiento con logros mundiales internacionales y Deportistas destacados del régimen anterior (Viviendas VIS)** Deportistas que hayan obtenido diplomas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, así como aquellos que hayan logrado destacadas posiciones en campeonatos mundiales, tanto en categorías absolutas como juveniles, y en Juegos Mundiales, y los atletas previamente reconocidos como deportistas destacados y ratificados bajo el régimen anterior por el Ministerio del Deporte, debido a su trayectoria y logros en competencias internacionales, han demostrado un compromiso continuo con el deporte de alto rendimiento. En reconocimiento a su contribución y éxito en el ámbito internacional, estos deportistas puedan acceder, por única vez, a la entrega de viviendas de interés social (VIS), como una medida de retribución a su esfuerzo y como incentivo para seguir impulsando el desarrollo deportivo en el país. Considerando la medalla de mayor representación como el máximo logro en competencias internacionales. • **Categoría 3: Deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento con méritos deportivos** Los deportistas que hayan destacado a nivel nacional e internacional tendrán acceso preferente a los programas de vivienda de interés social, conforme a los criterios de categorización establecidos en el plan de alto rendimiento de los deportes convocados y no convocados a los Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordolímpicos de las categorías de edad prejuvenil, juvenil y absoluta. Este acceso se fundamenta en el reconocimiento de sus logros deportivos y su contribución al prestigio nacional en competencias internacionales. Todas estas categorizaciones de deportistas, estarán sujetas al análisis del cumplimiento de los requisitos y políticas que para el efecto emita el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)", y se concluyó: "(...) Reconocimiento al esfuerzo deportivo: La categorización propuesta reconoce de manera tangible los logros y la dedicación de los deportistas, destacando su impacto en la historia del deporte nacional e internacional. Mejora de la calidad de vida: El proceso de categorización tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los deportistas, proporcionando beneficios concretos que favorezcan su bienestar personal y deportivo. Motivación para futuras generaciones: Esta iniciativa también busca inspirar a las nuevas generaciones de deportistas, incentivándolos a seguir el camino del esfuerzo y la búsqueda de la excelencia en el deporte. Se recomienda la implementación de este sistema de categorización para la asignación de viviendas de interés público o social a los deportistas que cumplan con los criterios establecidos en el presente informe. La implementación de este sistema contribuirá al fortalecimiento del deporte en el país y a la valorización de los deportistas como referentes nacionales e internacionales."

**Que,** con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2024-001 de 12 de agosto de 2024, elaborado por el Abg. Samuel Ceballos Velásquez, Profesional para la Gestión de Contratación Pública e Instrumentos Legales, revisado por la Abg. Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, y aprobado por la Abg. Lorena Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se desprende que existe la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que regule los lineamientos a considerarse para la categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en función de la viabilidad técnica manifestada por las áreas técnicas del Ministerio de Vivienda y el Ministerio del Deporte, por lo que se recomienda al Ministro del Deporte, su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACORDAMOS:**

**Artículo 1.- Objeto:** Establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP), viviendas de interés social (VIS), o acceso preferente a programas de vivienda de interés social, en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos en este Acuerdo.

**Artículo 2.- Categorizar** a los deportistas beneficiarios en tres niveles, según sus logros y rendimiento, para acceder a las viviendas de interés público o social que se detallan a continuación:

- **Categoría 1: Deportistas Destacados (Viviendas VIP):**

Deportistas que hayan obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Estos deportistas podrán acceder a la entrega de viviendas de interés público (VIP), por única vez considerando su máximo logro en competencias internacionales.

- **Categoría 2: Deportistas de Alto Rendimiento con logros mundiales internacionales y Deportistas destacados del régimen anterior (Viviendas VIS):**

Deportistas que hayan obtenido diplomas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, logros en campeonatos mundiales y Juegos Mundiales, y deportistas que han sido previamente reconocidos como deportistas destacados, y que sean ratificados bajo el régimen anterior por el Ministerio del Deporte, debido a su trayectoria y logros en competencias nacionales e internacionales. Estos deportistas podrán acceder por una única vez a la entrega de viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a su destacada participación a nivel internacional

- **Categoría 3: Deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento con méritos deportivos:**

Estos deportistas tendrán acceso preferente a programas de vivienda de interés social, bajo los criterios de categorización del plan del alto rendimiento de los deportes convocados y no convocados a los juegos olímpicos, paralímpicos y sordolímpicos. Cabe señalar que, no incluyen los eventos oficiales del Ministerio del Deporte.

Todas estas categorías estarán sujetas al análisis del cumplimiento de los requisitos y políticas que para el efecto emita el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

**Artículo 3. Régimen de aplicación.** Se establecen dos regímenes de aplicación en relación con la entrega de viviendas de interés público o social para deportistas, según corresponda a sus logros deportivos:

- a) Para los deportistas destacados que han obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, será aplicable los procedimientos que fueron pertinentes conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.- 369 de 21 de agosto de 2024, que expide las reformas al “Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” y el “Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público; y,
- b) Para los deportistas de alto rendimiento que han sido destacados obteniendo diplomas olímpicos, o aquellos que han sido ratificados como deportistas destacados por el Ministerio del Deporte, se aplicará el Reglamento que Regula el Acceso a Subsidios e Incentivos para Viviendas de Interés Social, el cual contempla la normativa y procedimiento para la entrega de viviendas (VIS) y los correspondientes subsidios e incentivos.

**Artículo 4.- Procedimiento.** El proceso de postulación se realizará de acuerdo a las competencias de cada Ministerio.

Corresponderá al Ministerio del Deporte (MD) calificar y certificar la condición de los deportistas en virtud de sus logros obtenidos en los diferentes eventos deportivos, reconociendo la contribución de estos al país mediante sus destacados resultados nacionales o internacionales.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) será responsable de validar y verificar que los deportistas cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de una vivienda de interés social o público, según corresponda.

**Artículo 5.-** Se prohíbe a los deportistas beneficiarios de viviendas de interés público o social, otorgadas en virtud de este Acuerdo Interministerial, la venta, cesión, transferencia o cualquier otra forma de disposición de las mismas, por un período de cinco (10) años a partir de la fecha de adjudicación. El incumplimiento de esta disposición conllevará la revocación del beneficio otorgado y la restitución del inmueble al Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

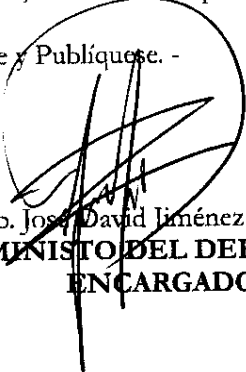
Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, por parte del Ministerio del Deporte a él/la titular de la Subsecretaría de Deporte, y por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Subsecretaría de Vivienda y las demás unidades administrativas, conforme sus competencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Publíquese. -



Ab. José David Jiménez Vásquez  
**MINISTRO DEL DEPORTE**  
**ENCARGADO**



Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello  
**MINISTRO DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

Certifico que el documento que antecede contenido en 08 hojas útiles, las cuales son fiel copia del original, de la documentación que se custodia en el Despacho Ministerial.

*La Dirección Administrativa No se responsabiliza por la veracidad de su contenido. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. Quito D.M. 31 de enero de 2025.*



Firmado electrónicamente por:  
MARIA CONCEPCION  
RIBADENEIRA CANTOS

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
**Directora Administrativa**

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0005-R****Portoviejo, 17 de enero de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”*

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de

Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) *Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*”

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
3. Ligas Deportivas Barriales
4. Ligas Deportivas Parroquiales.
5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
6. Federaciones Deportivas Provinciales.
7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
8. Ligas Deportivas Cantonales.
9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.
10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
13. Organizaciones sociales.

*QUE*, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”*;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: *“De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.*

*Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 7 de enero de 2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 7 de enero de 2025, bajo el número de trámite MD-CZ4-2024-0818-I, la señora **Pablo Daniel Arroyo Aguirre**, presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 9 de enero de 2025, el Lcdo. Cristhian Valdiviezo Fuentes, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**, mediante Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0029-M**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0029-M**, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**.

**QUE**, mediante Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0087-M**, con fecha 16 de enero de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0088-M**, con fecha 16 de enero de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**, con domicilio en la vía principal de Barbasquillo s/n, complejo PADELMAR, entre el hotel Wyndham y la plaza comercial La Quadra, perteneciente a la parroquia Manta, cantón Manta, provincia Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PADELMAR”**

### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en la vía principal de Barbasquillo s/n, complejo PADELMAR, entre el hotel Wyndham y la plaza comercial La Quadra, perteneciente a la parroquia Manta, cantón Manta, provincia Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,

7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores

- técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
  6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
  7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
  8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
  9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
  10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto

público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;

7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **PÁDEL** . Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del Club: **verde y azul**.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Formativo “PADELMAR”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0019-I

Anexos:

- 018.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_padelmar..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERONICA MEZA  
ANTON**

Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0024-R****Quito, D.M., 13 de enero de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

*el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(...)”;*

**Que**, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: *“Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

- 1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;*
- 2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;*
- 3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;*
- 4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;*
- 5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;*
- 6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en*

*el exterior;*

7. *Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;*

8. *Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;*

9. *Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,*

10. *Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”;*

**Que**, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (...);”*

**Que**, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)”;*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, **deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.** Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.” (Énfasis me corresponde);*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y*

*Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del*

*Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0351 de 13 de diciembre de 2011 se aprobó la constitución de la Federación Ecuatoriana de Balonmano.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) *n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1518 de 20 de noviembre de 2020, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Balonmano, por el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 21 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2024;

**Que**, mediante Oficio Nro. FEBAL-102-2024 de 21 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2024-2313-I de la misma fecha, el señor Alex Bustamante, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Balonmano a la época, indicó: “*Por medio de la presente, les informamos que el periodo del directorio de la Federación Ecuatoriana de Balonmano finalizará el 21 de octubre de 2024. A pesar de haber realizado dos convocatorias a la Asamblea de Elecciones para la elección del nuevo directorio, lamentamos comunicar que en ninguna de ellas se logró cumplir con el quórum establecido, debido a la ausencia de representantes de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento o Formativos. // Como resultado, desde el día de hoy, la Federación Ecuatoriana de Balonmano no cuenta con un directorio vigente.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-2407-M de 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: “*(...)por medio del presente solicito de la manera más comedida se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Balonmano, recibe o no fondos públicos del Estado.// De ser favorable su respuesta señale los montos recibidos desde el 2023 hasta la presente fecha.*”

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DF-2024-1756-M de 16 de noviembre de 2024, la Dirección Financiera, mencionó a la Dirección de Asuntos Deportivos: “*(...)Una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que la Federación Ecuatoriana de Balonmano, SI recibe recursos monetarios por parte del Ministerio del Deporte desde el año 2023 hasta la presente fecha por concepto de transferencias. (Se anexan reportes de los valores transferidos).*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2540-M de 27 de noviembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, indicando en lo pertinente, lo siguiente:

*“(…)III Análisis:*

*La Constitución de la República otorga a los ciudadanos, entre otros, el ejercicio del derecho al deporte y la cultura física, siendo las organizaciones deportivas entidades de derecho privado con finalidad social y pública, las cuales gozan de autonomía, sujeta a regulaciones legales y reglamentarias como lo es, la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.*

*Respecto al derecho a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que, éste se fundamenta en el respeto a la Carta Constitucional y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual, significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Norma Suprema y, artículos 3, 17, 22 y 65 del Código Orgánico Administrativo, los cuales establecen entre otros principios de la administración pública, el de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio del Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.*

*En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Balonmano feneció el 21 de octubre de 2024, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio del Deporte, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.*

*Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Balonmano se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. SD-DAD-2020-1518 de 20 de noviembre de 2020, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, desde 21 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2024, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*En este sentido, es oportuno indicar mediante oficio Nro. FEBAL-102-2024 de 21 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2024-2313-I de la misma fecha, la Federación Ecuatoriana de Balonmano comunicó “Por medio de la presente, les informamos que el periodo del directorio de la Federación Ecuatoriana de Balonmano finalizará el 21 de octubre de 2024. A pesar de haber realizado dos convocatorias a la Asamblea de Elecciones para la elección del nuevo directorio, lamentamos comunicar que en ninguna de ellas se logró cumplir con el quórum establecido, debido a la ausencia de representantes de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento o Formativos. // Como resultado, desde el día de hoy, la Federación Ecuatoriana de Balonmano no cuenta con un directorio vigente.”*

*Como resultado de lo detallado, se identifican circunstancias que inciden en la elección del nuevo directorio de la organización deportiva, por consiguiente, considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en la realización de un proceso eleccionario en el que se elija al representante legal de la Federación Ecuatoriana de Balonmano y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio del Deporte intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Ecuatoriana de Balonmano, esto es:*

*1. La Federación Ecuatoriana de Balonmano se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 21 de octubre 2024 conforme al periodo detallado en el oficio Nro. SD-DAD-2020-1518 de 20 de noviembre de 2020.*

*2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2024-1756-M de 16 de noviembre de 2024, en el que se indicó: “(...)Una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que la Federación Ecuatoriana de Balonmano, SI recibe recursos monetarios por parte del Ministerio del Deporte desde el año 2023 hasta la presente fecha por concepto de transferencias. (Se anexan reportes de los valores transferidos).”*

*En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Balonmano se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este*

*Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.*

*Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Balonmano desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.*

#### **IV. Conclusión:**

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera intervenir la Federación Ecuatoriana de Balonmano, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de enero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaria de Deporte: “*validar perfil*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2025-0013-M de 08 de enero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, se realice la validación del perfil del magister Rafael Eduardo Salas Polanco para su designación como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0024-M de 09 de enero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: “*(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Salas Polanco Rafael Eduardo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Balonmano, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2025-0018-M de 09 de enero de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) me permito recomendar el perfil del Mgs. Salas Polanco Rafael Eduardo, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Balonmano.*”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 09 de enero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, dispuso al Director de Asuntos Deportivos que se proceda con la elaboración del instrumento legal respectivo;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2540-M de 27 de noviembre de 2024;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, al magister Rafael Eduardo Salas Polanco con cédula de ciudadanía Nro. 1714622246, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades

- en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
  6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
  7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
  8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
  9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
  10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
  11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
  12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
  13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
  14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
  15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
  16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
  17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
  18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
9. Al/el interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**;

10. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Balonmano**, registrados mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1518 de 20 de noviembre de 2020; y,
11. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

lm/da



Firmado electrónicamente por:  
ROMEL LEONARDO  
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R**

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, // f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”*;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de*

*afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y, 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0096-R de 05 de febrero de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió designar al magister Juan Alberto Vera Moreira como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en reemplazo del licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAGP-2025-0049-M de 21 de marzo de 2025, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, indicó: *“(...)De acuerdo a las atribuciones otorgadas y para subsanar la causal de la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, se realizó la convocatoria a elecciones”*

*para escoger al nuevo directorio del organismo deportivo, y una vez llevada a cabo la Asamblea y electos los nuevos miembros del Directorio, se presentó una apelación que se encuentra sin resolverse, por lo que no hay un directorio registrado hasta la fecha, persistiendo la causal de intervención.// En virtud de lo detallados, es oportuno mencionar que, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, con la finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0670-M de 24 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0670-M de 24 de marzo de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes

- solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
  9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
  10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
  11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
  12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
  13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
  14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
  15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
  16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
  17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
  18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2.

**Segunda.-** Disponer el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución:

1. Al Interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
2. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**; y,
3. Al/la presidente de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

**Tercera.-** Disponer el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 2 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que el Directorio sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:  
- MD-DAD-2025-0670-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:  
ROMEL LEONARDO  
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R****Quito, D.M., 25 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”*;

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Ámbito. “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido*

*con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso en la carrera sanitaria”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, establece: *“Talento Humano en Salud. - Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuente con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos por la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados ganadores de concurso de méritos y oposición de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente. Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se registrarán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone: *“Cargos excluidos de la carrera sanitaria.- Se excluyen de la carrera sanitaria los siguientes puestos de trabajo: 1. Funcionarios de libre nombramiento y remoción; y, en lo que corresponda, los establecidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 2. Personal sujeto al Código del Trabajo; 3. Cargos creados para realizar trabajos temporales; 4. Personal con contrato de servicios ocasionales o nombramientos provisionales; con excepción de los concedidos por período de prueba para ganadores de concursos de méritos y oposición; superado dicho periodo ingresará a la carrera; y, 5. Cargos no incorporados al Manual de Clasificación de Puestos expedido por el Ministerio de Trabajo en coordinación con la autoridad sanitaria nacional.”;*

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Clases de puestos de la carrera sanitaria. - La carrera sanitaria comprende en las siguientes clases de puestos, que se agruparán en las categorías detalladas en el correspondiente manual de clasificación de puestos, que constara en la normativa expedida por la autoridad sanitaria nacional en coordinación con la autoridad nacional del trabajo. 1. Profesional Sanitario en funciones operativa; y, 2. Profesional Sanitario en funciones administrativas”;*

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, señala: *“Aplicación de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y sus niveles. Desconcentrados.”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, señala *“Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: (...) j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento. Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias (...)”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, se dispuso: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Deporte en Secretaría del Deporte con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

**Que**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Decreto Nro. 557, de 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República declaro lo siguiente: *“( ... ) Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;*

**Que**, el artículo 17 del El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”;*

**Que**, el Acuerdo Interministerial No. 2014-0001 de 19 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública acordó: *“(...) El personal sanitario que forma parte de la nómina que labora en las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional, será sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública. Entendiéndose por el personal sanitario médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstétricas y psicólogos clínicos que labora en los dispensarios, centros médicos de salud o cualquiera sea su denominación, para proveer servicios de salud a las y los servidores públicos. Asimismo, se traspasarán todas las partidas vacantes de estos puestos. Adicionalmente, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud Pública, las unidades prestadoras de servicios a la ciudadanía como son: (...) Los Centros de Atención Médica para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte (...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 00059-2024, el Ministerio de Salud Pública, emitió las Directrices para el cambio al régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas;

**Que**, el artículo 7 del Acuerdo ibidem indica: *“De la resolución institucional para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. - Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos: dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.”;*

**Que**, mediante la resolución No. MRL-FI-2012-0336 de 29 de junio de 2012, el Ministerio del Trabajo resuelve valorar y clasificar ciento cuarenta y cuatro (144) puestos fijos del Ministerio del Deporte, dentro de la cual se contempló a los Profesionales de la Salud que constaban dentro de la nómina y cumplían con los requisitos para ser reclasificados;

**Que**, mediante oficio MD-MD-2015-0817-OF de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el Ministro del Deporte, a la fecha, Ing. Xavier Enderica Salgado, solicitó al Ministerio de Salud Pública la permanencia del grupo de profesionales de la salud en esta Institución;

**Que**, el Ministerio de Salud con documento No. MSP-SNPSS-2016-0596 de 10 de febrero de 2016 emitió criterio técnico favorable para la exclusión de los profesionales de la salud del Acuerdo Interministerial 001;

**Que**, con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2016-0000104 de 23 de septiembre de 2016 las carteras de Estado Salud y Trabajo, acuerdan Reformar el Acuerdo Interministerial No. 2014- 0001 de 19 de noviembre de 2014, mediante el cual excluyen "... Profesionales médicos que presten sus servicios en el Ministerio del Deporte (...)";

**Que**, mediante oficio No. MSP-CGAF-2017-0026-O de 09 de enero de 2017, suscrito por la Ing. Miriam Vizcaíno Coral, Coordinadora General Administrativa Financiera (S), del Ministerio de Salud; remite al Ministerio del Trabajo los referentes técnicos para el Ministerio del Deporte;

**Que**, con oficio No. MDT-STF-2017-0026 de 12 de enero de 2017, suscrito por el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, Diego Bravo Gallardo, señala: "(...) *la revisión a la clasificación de los servidores obedece a la implementación del Manual de Puestos (o reformas), por tanto, es necesario se realice simultáneamente los estudios de reforma al Manual Institucional e implementación parcial de aquellos servidores cuyas clases de puestos estén involucradas en la referida reforma, tomando como base los referentes técnicos para la ubicación de los profesionales de la Salud de la Dirección de Medicina del Deporte (...)*";

**Que**, mediante resolución No. MDT-SFSP-2018-061 de 25 de octubre de 2018 el Ministerio del Trabajo aprueba la revisión a la clasificación y cambio de denominación de 11 puestos fijos correspondientes a la Dirección de Medicina de la Secretaría del Deporte.;

**Que**, mediante Circular Nro. MSP-MSP-2024-0013-C de 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Ministro de Salud Pública, se da a conocer: "(...) *Con base en los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 "Directrices para el cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria y del ingreso a la Carrera Sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas" para su aplicación y cumplimiento.*";

**Que**, con Informe Técnico legal Nro. MD-DATH-2025-098, de 13 de febrero de 2025, elaborado por la Psi. Alejandra Estefanía Salazar, Analista de Talento Humano 2; y revisado por el Mgs. Luis Patricio Mendoza Vaca, Analista de Talento Humano 3, se concluyó: "(...) • *Sobre la base de lo determinado en la normativa vigente la Dirección de Administración de Talento Humano ha efectuado el análisis de la información de los profesionales de la salud y sus funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria. • Considerando el análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, se considera procedente el cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS). • Es necesario regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente y nombramiento provisional de la institución. • El cambio de régimen laboral no modifica ninguna de las condiciones laborales bajo las cuales se encuentran actualmente vinculados los profesionales a esta cartera de Estado. • Respecto a los profesionales de la salud que se encuentra bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales conforme establece la normativa vigente se regularizará una vez que la Autoridad Sanitaria Nacional emita la normativa específica para el efecto.*". y se recomendó: "(...) *Sobre la base de los antecedentes expuestos, normativa legal vigente y análisis técnico efectuado, la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda a usted en calidad de Máxima Autoridad, aprobar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud los cuales pasarán a formar parte de lo que establece la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria y a su vez disponga a quien corresponda se emita la resolución respectiva.*";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0114-M, de 17 de febrero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, lo siguiente: "(...) *aprobar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud, los cuales pasarán a formar parte de lo que establece la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria, y a su vez disponga a quien corresponda se emita la resolución respectiva.*";

**Que**, con sumilla inserta en oficio Nro. MD-CGAF-2025-0114-M, de 17 de febrero de 2025, el Ministro del

Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Favor, proceder con el trámite legal respectivo.”;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0031, de 26 de febrero de 2025, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye y recomienda la viabilidad y factibilidad jurídica para la suscripción del instrumento legal correspondiente; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### RESUELVE:

**Artículo. 1.- Aprobar y disponer** el cambio de régimen laboral de los servidores del Ministerio del Deporte actualmente sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en razón de la naturaleza de sus actividades y en cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad al listado remitido a través del Informe Técnico Legal No. MD-DATH-2025-098, de 13 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de Administración del Talento Humano y que a continuación se detalla:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FECHA DE INGRESO	PUESTO INSTITUCIONAL	MODALIDAD LABORAL	GRUPO OCACIONAL	GRADORMU	TÍTULO	FORMACIÓN CUARTO NIVEL	CAMPO ESPECÍFICO SEGÚN EL SENESCYT	REGISTRO EN LA CES
0802254136	ARELLANO QUINONES NICOLAS	MASCULINO	01/03/2022	MÉDICO ESPECIALISTA EN DEPORTOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	SERVIDOR PÚBLICO DE LA SALUD	12 18	2.641,00 MÉDICO	ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1041-14-1316325
1706560324	CISNEROS VEGA PABLO ANTONIO	MASCULINO	05/03/1992	MÉDICO ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO DE LA SALUD	12 18	2.641,00 DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA	ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA/ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1005-07-780335/1027-14-5359/1005-15-5648
1708070683	FLORES HERRERA PABLO XAVIER	MASCULINO	05/03/1992	MÉDICO ESPECIALISTA EN DEPORTOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO DE LA SALUD	12 18	2.641,00 DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA	ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1005-04-547552/1027-14-5361
1717061970	LOPEZ TAPIA KATHERINE MARIBEL	FEMENINO	01/04/2022	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	SERVIDOR PÚBLICO	5 11	1.212,00 LICENCIADA EN RADIOLOGÍA	NO	SALUD	1005-20171861895
0201103074	SANCHEZ ESPINOZA ANTONI JOSEPH	MASCULINO	01/01/2004	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO	5 11	1.212,00 LICENCIADO EN TERAPIA FÍSICA	NO	SALUD	1005-03-395340

**Artículo. 2.- Encargar** la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera, dentro del marco de sus competencias, la implementación de lo resuelto en este acto administrativo, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, realizando todos los actos administrativos y legales pertinentes para garantizar su operatividad y cumplimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: Encárguese** a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

**SEGUNDA: Encárguese** a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización de la presente resolución a las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado y remisión para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José David Jiménez Vasquez  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

Referencias:

- MD-CGAF-2025-0114-M

Anexos:

- informe\_cambio\_de\_regimen-\_la\_ley\_de\_carrera\_sanitaria-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María Concepción Ribadeneira Cantos  
**Directora Administrativa**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Abogada  
Lorena Stefania Alava Bravo  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete  
**Abogado de Asuntos Deportivos 3**

Señorita Magíster  
Paola Isabel Cajo Montesdeoca  
**Directora de Asesoría Jurídica**

sc/jj/pc/la





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.